

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por medio de las facultades conferidas en el contrato interadministrativo No. VGCOR-826-2025 de la ANI y 2025-1581 de ICETEX (en adelante el Contrato), cuyo objeto es: **Constituir y regular un Fondo en Administración denominado “FONDO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”, con los recursos girados por la Agencia Nacional de Infraestructura como constituyente – mandante al ICETEX, quien actuará como administrador – mandatario**, la Junta Administradora del Fondo Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el presente Reglamento Operativo, define las políticas administrativas que se deben dar al Fondo, con los recursos girados por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en calidad de CONSTITUYENTE (en adelante la Agencia, ANI o el Constituyente) al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX (en adelante el ICETEX), en calidad de administrador.

CAPÍTULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA NATURALEZA DEL FONDO

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento define los lineamientos técnicos y administrativos del **Fondo Agencia Nacional de Infraestructura**, en adelante “El Fondo”, en concordancia con lo dispuesto en el contrato interadministrativo No. VGCOR-826-2025 de la ANI y 2025-1581 de ICETEX.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento Operativo está dirigido a las personas aspirantes y beneficiarios del FONDO y su Junta Administradora.

ARTÍCULO TERCERO. FINALIDAD DEL FONDO. Los recursos del fondo en administración estarán destinados a otorgar subsidios, para apoyar el pago de la matrícula de empleados de la ANI que estén admitidos o estudiando programas en el nivel académico de pregrado o posgrado, relacionados con la misionalidad de la Agencia, que podrán ser cursados en modalidad presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO CUARTO. DESTINATARIOS DEL FONDO. Serán destinatarios del fondo aquellas personas que sean servidores públicos de la planta de personal de la ANI que estén admitidos o estudiando programas en el nivel académico de pregrado o posgrado, relacionados con la misionalidad de la Agencia, que podrán ser cursados en modalidad presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, en Instituciones de Educación Superior en Colombia de carácter público o privado reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO- CARACTERÍSTICAS DEL APOYO FINANCIERO

ARTÍCULO QUINTO. RUBROS A SUBSIDIAR Con los recursos destinados al Fondo se otorgarán subsidios para el apoyo al pago de la matrícula ordinaria de un periodo académico por un valor de hasta \$7.117.500 por estudiante.

PARÁGRAFO: En los casos en los que el subsidio otorgado en el marco de este Fondo no cubra el 100% del valor de la matrícula ordinaria, el beneficiario será el encargado de pagar a la Institución de Educación Superior el valor necesario para completar el pago de la matrícula.

ARTÍCULO SEXTO. DURACIÓN DEL BENEFICIO EDUCATIVO. El beneficio otorgado por el Fondo no es retroactivo, y no se reconocerán pagos por periodos académicos anteriores al que corresponde la convocatoria. Los desembolsos iniciarán a partir del momento en que el subsidio sea legalizado y se garantizará por un periodo académico.

PARÁGRAFO. El fondo financiará sólo los créditos académicos contemplados en la matrícula de un periodo académico. En ninguna circunstancia se reconocerá desembolso alguno para el pago de inscripción o de asignaturas perdidas. El fondo no financiará los demás gastos como: inscripciones, habilitaciones, créditos perdidos o de programas que no correspondan con la misionalidad de la ANI, certificaciones, constancias, materiales, gastos de sostenimiento, seguros, carné, seminarios, derechos

de grado etc. los cuales deberán ser asumidos por cada beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE FORMACIÓN A SUBSIDIAR. El Fondo otorgará subsidios para los siguientes niveles de formación en Colombia:

1. Pregrado: técnico profesional, tecnológico y/o profesional universitario, en cualquier modalidad.
2. Posgrado: especialización, maestría, doctorado, en cualquier modalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS ACADÉMICOS AUTORIZADOS. Será posible el apoyo en Instituciones de Educación Superior con programas a nivel académico de pregrado en niveles de formación técnico profesional, tecnológico, o profesional, o a nivel académico de posgrado a nivel de formación en especialización, maestría o doctorado, que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- en Colombia.

Los términos de la convocatoria incluirán un anexo con el listado de **los Programas Académicos avalados** por el Constituyente teniendo en cuenta los NBC de los manuales de funciones, para la financiación a otorgar en el marco del **“FONDO AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**.

ARTÍCULO NOVENO. TIPO DE APOYO ECONÓMICO DEL FONDO. El apoyo económico que otorga este Fondo corresponde a subsidios, que se otorgan a través de transferencias monetarias no reembolsables, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. RESTRICCIONES. En el marco del presente FONDO se tendrán en cuenta las siguientes restricciones:

1. Solo se podrá subsidiar una matrícula para un periodo académico de programas de pregrado o posgrado por beneficiario y por convocatoria
2. No podrán ser beneficiarios quienes actualmente reciban apoyos económicos (crédito educativo condonable, crédito reembolsable o subsidios) para el mismo rubro y programa por parte de algún otro Fondo administrado por el ICETEX
3. Haber presentado documentos falsos (públicos y privados) para la participación en convocatorias anteriores.
4. Ser beneficiario de la Política de Gratuidad y tener activo el beneficio de matrícula cero.

CAPÍTULO TERCERO - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL FONDO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. JUNTA ADMINISTRADORA. El máximo órgano de control y decisión del FONDO constituido en virtud del contrato interadministrativo será la Junta Administradora, encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este, integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, con voz y voto:

- Vicepresidente Jurídico o el colaborador que este designe.
- Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero o el colaborador que este designe.
- Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Planeación o el colaborador que este designe.
- Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano o el colaborador que este designe.

Por parte del ICETEX, con voz y sin voto:

- El/La vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, o el colaborador que este designe.

PARÁGRAFO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir las personas que las Partes consideren necesarias quienes podrán participar con voz y sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato interadministrativo, en armonía con los procesos y procedimientos internos del ICETEX. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobar la selección de los candidatos seleccionados como subsidiables para adjudicar el apoyo educativo objeto del presente contrato conforme lo definido en el reglamento operativo del fondo.
3. Aprobar los términos de referencia de las convocatorias conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo, el cual deberá contener la información relacionada con el presupuesto de la convocatoria y el número de cupos que se estiman otorgar.
4. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Fondo y por la correcta ejecución de este, cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo.
5. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para atender la ejecución de las actividades del FONDO.
6. Reunirse dos veces al año para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes.
7. Revisar y decidir sobre casos especiales que presenten los candidatos seleccionados como subsidiables y los beneficiarios del Fondo, y que no se encuentren explícitamente contemplados en los términos de referencia de las convocatorias correspondientes o en el Reglamento Operativo.
8. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Contrato o en el presente Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, Reglamento de Recuperación de Cartera y demás políticas y procedimientos ordinarios del ICETEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica al interior de la Junta Administradora, será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX.

PARÁGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO QUINTO: Las sesiones de la Junta Administradora, responsabilidades de la secretaría técnica y demás aspectos relacionados con la Junta Administradora serán las definidas en el Contrato y en el presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por la Vicepresidencia de Fondos del ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias de la Junta Administradora que deberá acordarse y notificarse oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros de la Junta Administradora a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.
3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con la Junta Administradora, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones de la Junta Administradora, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Fondo, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome la Junta Administradora, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con la Junta Administradora en el cumplimiento de sus funciones, presentándole previamente a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución de los subsidios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá ordinariamente mínimo **dos (2)** veces al año y será convocada de manera escrita por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo del Fondo y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, mediante convocatoria escrita enviada por la Secretaría Técnica. Las sesiones de la Junta Administradora se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y las extraordinarias con dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO: El Quorum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros de la Junta Administradora las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de la Junta Administradora están obligados a declarar cualquier conflicto de intereses que pueda incidir en su actuación o decisión, previo a considerarse el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se aprueba el impedimento, el voto de dicho miembro no se considerará para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés anunciado.

CAPÍTULO CUARTO - LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS Y ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO EDUCATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PARTICIPACIÓN DE ASPIRANTES. La participación de aspirantes a este fondo se realiza mediante convocatorias abiertas, cuyos términos de referencia serán proyectados por el ICETEX, de acuerdo con los insumos otorgados por el Constituyente, para posterior revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

Será responsabilidad del ICETEX y del Constituyente divulgar la convocatoria a través de los medios disponibles de cada entidad. Las consultas o peticiones que realicen los aspirantes frente a la convocatoria serán resueltas por el ICETEX a partir de lo aprobado por la Junta Administradora.

Los aspirantes que se presenten a una convocatoria y no resulten seleccionados, podrán participar en futuras convocatorias en el evento de habilitarse. La convocatoria para la selección de los beneficiarios deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

1. Dirigida a
2. Programas e Instituciones habilitadas
3. Requisitos
4. Duración y condiciones de acceso al subsidio
5. Procedimiento de inscripción
6. Criterios de calificación
7. Cronograma

Cualquier otro contenido adicional deberá ser especificado por la **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI** y establecidos en los términos de cada convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL FONDO. Los aspirantes a los **subsidios** que se otorgan en el marco del FONDO deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, los cuales se validarán a partir de los medios de verificación señalados a continuación:

No.	Requisito	Medio de verificación	Responsable de verificación
1	Presentar su documento de identificación	Documento 1. Fotocopia del documento de identificación del aspirante.	ICETEX
2	Ser servidor público de la Agencia Nacional de Infraestructura con mínimo 1 año de antigüedad previo a la convocatoria.	Documento 2. El Git de Talento Humano realizara la verificación de estos tres requisitos de los cuales guardara constancia de este	ANI
3	Acreditar nivel sobresaliente en la más reciente calificación de la evaluación de desempeño previo a la apertura de la convocatoria.		
4	No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior. Si la sanción disciplinaria se profiere durante cualquier estado del proceso de aprobación del subsidio, constituye causal de exclusión del mismo.		
4	Estar admitido o estudiando un programa de pregrado (técnico profesional, tecnológico, o profesional universitario) o posgrado (especialización, maestría o doctorado) en cualquier modalidad, en Instituciones de Educación Superior en Colombia que se encuentren debidamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.	Documento 3. Constancia de admisión o recibo de matrícula de la Institución de Educación Superior donde se especifique el valor de la matrícula y el periodo académico a cursar.	ICETEX
5	Aquellos aspirantes que presenten solicitud de subsidio para el segundo semestre académico en adelante deberán acreditar un promedio mínimo de 3,8 en una escala de 1 a 5 o su equivalente si la institución maneja una escala diferente.	Documento 4. Adjuntar certificación expedida por la Institución de Educación Superior en la que conste la terminación del nivel o periodo académico inmediatamente anterior, cumpliendo con un promedio mínimo de 3,8 o su equivalente.	ICETEX
7	El programa a cursar debe ser afín con las funciones del empleo o con los objetivos y funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura.	Documento 5 solicitud escrita por parte del aspirante que contenga una justificación frente a la relación del programa de educación formal, la cual deberá encontrarse relacionada con las funciones a cargo o la misionalidad de la Agencia	ANI

PARÁGRAFO PRIMERO. La Junta Administradora podrá establecer requisitos adicionales de selección o desempate en cada convocatoria, los cuales quedarán señalados en el respectivo texto de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El no cumplimiento de alguno de los anteriores requisitos excluirá al aspirante de participar en el proceso de calificación y selección de la respectiva convocatoria. Se rechazarán postulaciones que tengan inconsistencias en la información, contengan información fraudulenta o sean presentadas de manera incompleta o por fuera de las fechas establecidas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes que hayan sido beneficiarios del Fondo y/o hayan perdido el beneficio por alguna de

las causales definitivas contempladas en el presente reglamento, no podrán postularse nuevamente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INSCRIPCIÓN AL FONDO. Los interesados en participar en las convocatorias del Fondo deberán diligenciar el formulario dispuesto en la página web del ICETEX, y adjuntar la documentación establecida en los términos de referencia. La información diligenciada en el formulario de inscripción es responsabilidad única del aspirante, por lo cual, si se encuentran diferencias o inconsistencias frente a los documentos cargados en la etapa de inscripción, el aspirante no podrá continuar con la etapa de calificación y legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si en cualquier etapa del proceso se encuentra que algún documento cargado presenta inconsistencias o presuntas adulteraciones, dará lugar a la suspensión del proceso con el beneficiario en particular, hasta tanto se surtan los trámites a que haya lugar, a fin de determinar la veracidad del documento, sin perjuicio de las denuncias que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN. Los criterios de calificación que se proponen a continuación servirán para que el Constituyente realice la priorización y el listado definitivo de los candidatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos:

Criterio	Rango	Puntaje
Tipo de vinculación	Carrera administrativa	45
	Provisional	15
	Libre nombramiento y remoción	10
Cargo	Técnico Asistencial,	25
	Profesional	20
	Asesor	10
	Directivo	5
Antigüedad	Más de 3 años de antigüedad	20
	Más de 1 y menos 3 años de antigüedad	10
Beneficios anteriores	No ha recibido apoyos educativos en educación superior por parte de la ANI en la presente vigencia	10

PARÁGRAFO PRIMERO. El máximo puntaje es de cien (100) como resultado de la sumatoria del puntaje obtenido en cada uno criterios de calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solo serán objeto de calificación los aspirantes que acreditaron los requisitos mínimos definidos en el presente Reglamento Operativo y aquellos que se adicionen en el texto de la convocatoria, si es el caso.

PARÁGRAFO TERCERO. Los criterios de desempate en la calificación y/o de priorización serán definidos en el texto de cada convocatoria.

PARAGRAFO CUARTO: En caso de que el recurso destinado sea insuficiente se dará prioridad a los servidores de carrera administrativa conforme a lo dispuesto en literal g del artículo 6 de la ley 1567 de 1998, modificado por el artículo 3 de la Ley 1960 de 2019

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SELECCIÓN DE ASPIRANTES. La Junta Administradora revisará la calificación efectuada y aprobará los seleccionados, previa verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y de la disponibilidad presupuestal de la convocatoria.

En el acta de la sesión de junta donde se aprueben los seleccionados, se dejará constancia de los siguientes datos, de todos los aspirantes: nombre, tipo y número de documento de identidad, puntaje de calificación obtenido, resultado de selección (Seleccionado o no seleccionado) y las causales de no selección cuando aplique.

El ICETEX publicará en su página web, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria, los resultados de selección, para consulta de los aspirantes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Los beneficiarios del Fondo se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
2. Presentar a la Junta Administradora o a cualquiera de las entidades que conforman la misma, cuando esta(s) lo solicite(n), la información pertinente al desarrollo del programa académico que se encuentra cursando con apoyo del Fondo y las novedades académicas o administrativas si las hubiere.
3. Informar al ICETEX mediante los canales establecidos los cambios de dirección, teléfono, correo electrónico y cualquier dato personal que permita la comunicación constante e inmediata.

CAPÍTULO QUINTO - DESEMBOLSOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. Una vez culminado el proceso de legalización por parte de los beneficiarios, el ICETEX tramitará los desembolsos correspondientes, directamente a la Institución de Educación Superior, por concepto de matrícula.

Solo se realizará el desembolso correspondiente a matrícula, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las obligaciones contempladas en el Reglamento Operativo, incluyendo la legalización del beneficio en los tiempos estipulados luego de anunciada la apertura de las plataformas utilizadas para tal fin y con cada institución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el desembolso supere el valor adjudicado y/o autorizado, la Institución de Educación Superior deberá reintegrar al ICETEX el excedente desembolsado. De no realizarse el reintegro, el ICETEX podrá descontar de los desembolsos futuros el valor a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO APLAZAMIENTOS. Los beneficiarios podrán suspender temporalmente sus estudios por un máximo de 1 periodo académico sin que esto implique pérdida del beneficio otorgado a través del Fondo; siempre y cuando el ICETEX no haya realizado el desembolso de los recursos y el beneficiario no haya iniciado el periodo académico. El beneficiario podrá solicitar un aplazamiento si:

- Su estado psicológico o físico le impide temporalmente la continuidad de las actividades académicas durante el programa de estudios; situación que debe ser comunicada oportunamente al ICETEX, y demostrada mediante certificado médico emitido por la EPS.
- Existen problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que ponen en riesgo la integridad del beneficiario.
- Los estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad o afinidad del beneficiario le impiden temporalmente la continuidad de sus actividades académicas; situación que debe ser demostrada mediante certificado médico, emitido por la EPS; y soporte legal que dé cuenta del vínculo existente entre el beneficiario y la persona afectada.
- La Institución de Educación Superior suspende temporalmente el programa de estudios.

Para solicitar el aplazamiento el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX en el formato establecido por la Junta Administradora para tal fin, previo a la finalización del periodo de aplazamiento permitido, exponiendo las causales y anexando la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud ante la Junta Administradora, para que esta instancia evalúe y tome una decisión, teniendo en cuenta la información suministrada y el plazo del convenio que soporta el Fondo. La decisión de la Junta Administradora será informada por parte del ICETEX al beneficiario.

Si habiendo cursado el aplazamiento el beneficiario no retoma su beneficio conforme a lo establecido en este reglamento, perderá el beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO O DE INSTITUCIÓN. Solo se considerarán cambios de programa o Institución de Educación Superior por las siguientes razones no imputables al beneficiario:

1. El beneficiario se traslada a otra Institución por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
2. Cancelación del programa de estudios por parte de la Institución que lo ofrece
3. Se presentan situaciones derivadas de la autonomía de la Institución que ofrece el Programa

Los estudiantes beneficiarios del Fondo podrán solicitar el cambio de programa académico y/o de Institución de Educación Superior, ante la Junta Administradora quien decidirá si aprueba o no el cambio solicitado. Los documentos que deben presentarse para el correspondiente análisis son los siguientes:

1. Carta de solicitud donde se explique la razón del cambio
2. Notas de los semestres cursados cuando aplique
3. Recibo de matrícula del nuevo programa y/o Institución de Educación Superior

PARÁGRAFO PRIMERO. El cambio se podrá tramitar siempre y cuando el ICETEX no haya realizado el desembolso de los recursos y el beneficiario no haya iniciado el periodo académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cualquier caso, solo se subsidiará la matrícula para un (1) periodo académico por estudiante.

CAPITULO SEXTO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES. Los aspectos que no queden contemplados en este Reglamento Operativo se definirán en la Junta Administradora.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Reglamento Operativo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros de la Junta Administradora.

Se aprueba por la Junta Administradora del Fondo, el día 17 de febrero de 2026

ARIEL LOZANO GAITÁN

Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de
Infraestructura - ANI

ALEXANDER MAURICIO CARABALLO PAYARES

Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo
Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de
Infraestructura - ANI

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Planeación
de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

SANDRA PATRICIA PACHÓN BERNAL

Coordinador (a) del Grupo Interno de Trabajo de Talento
Humano de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO

Vicepresidente de Fondos en Administración del Instituto
Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el
Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX